

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PASO DE VEHÍCULOS

NORMAS GENERALES

Art. 1. Objeto y régimen jurídico

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las licencias de paso de vehículos por aceras o zonas peatonales y el establecimiento de los correspondientes vados.

La entrada y salida de vehículos de las fincas a la vía pública a través de aceras o zonas peatonales constituye un uso común especial de los bienes de dominio público, cuya autorización estará regida por esta ordenanza y por cuantas normas regulan dicho dominio.

Entre la normativa aplicable hay que destacar la Ley 20/1997 del Parlamento Vasco, de 4 de diciembre, sobre promoción de la accesibilidad aprobada con la finalidad de garantizar la accesibilidad del entorno urbano, los espacios públicos, los edificios, los medios de transporte y los sistemas de información y comunicación, permitiendo su uso y disfrute de forma autónoma por todas las personas y, en particular, por aquellas de movilidad reducida, dificultades de comunicación o cualquier otra limitación psíquica o sensorial de carácter temporal o permanente, así como el Decreto 68/2000, de 11 de abril, dictado en desarrollo de esta Ley, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad y, en concreto, el Anejo II del mismo sobre los espacios públicos y los equipamientos comunitarios.

Art. 2. Vado

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vado toda modificación de la estructura de la acera peatonal y del bordillo de la vía pública realizado con la finalidad de facilitar el acceso o salida de vehículos a y desde los locales y solares sitos en las fincas frente a los que se practique.

Art. 3. Prohibición de estacionamiento

El estacionamiento de vehículos sobre el vado y su señalización o frente al mismo estará prohibido. Se permitirá, no obstante, la parada frente al vado cuando el conductor permanezca en el vehículo a fin de desplazarlo en el momento que sea necesario.

NORMAS PROCEDIMENTALES

Art. 4 Solicitantes

Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la licencia de paso de vehículos, los propietarios de las fincas y quienes ostenten título suficiente de uso de los locales, establecimientos o instalaciones a los que aquél dé acceso.

Art. 5 Requisitos

Para solicitar la correspondiente licencia de paso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. - Establecimientos comerciales o industriales.

a) Acreditar que se está en posesión de licencia de apertura o, en su defecto, de licencia de obras y/o de actividad según los casos.

b) Que la índole de la actividad exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

c) Disponer de espacio suficiente para que un vehículo con capacidad de carga de 3.500 kg. realice las labores de carga y descarga, destinando este espacio únicamente a este fin y zona de maniobras con objeto de atender al cumplimiento del requisito que se exige en el apartado siguiente.

d) Que los vehículos puedan entrar y salir marchando siempre de frente.

En los casos de establecimientos en los que el vehículo sea el objeto principal de la actividad, los requisitos de concesión de licencia serán los exigidos a las guarderías de vehículos.

2. - Guardería de vehículos.

a) Acreditar que se está en posesión de licencia de apertura o, en su defecto, de licencia de obras y/o de actividad según los casos.

b) Que el local, garaje o aparcamiento, tenga capacidad para un mínimo de 5 turismos o furgonetas de carga inferior a 3.500 Kg. o dos camiones de carga superior.

c) Que disponga de una superficie libre de 20 m²./vehículo si se trata de turismos o furgonetas, o de 40 m²./vehículo si se trata de camiones.

d) Que los vehículos puedan entrar y salir marchando siempre de frente.

3. - Viviendas unifamiliares.

Se exigirá el cumplimiento de las letras c) y d) del apartado anterior.

Excepcionalmente, el órgano competente para autorizar la licencia de paso podrá eximir del cumplimiento del requisito establecido en el punto d) de los apartados 1, 2 y 3 de este artículo

en supuestos de establecimientos comerciales e industriales, guarderías de vehículos o viviendas unifamiliares cuya estructura imposibilite la maniobra de entrada y salida marchando de frente. No obstante, en estos supuestos sólo podrá accederse a la autorización de la licencia si la entrada y salida de vehículos no supone una quiebra en la seguridad del tráfico rodado y de cualquier usuario de la vía pública. Para que resulte de aplicación lo dispuesto en este párrafo, el solicitante de la licencia deberá, en primer término, acreditar que la estructura del inmueble imposibilita la ejecución de la maniobra aludida y, en segundo lugar, presentar informe emitido por la Policía Local en el que se manifieste que la seguridad del tráfico en la vía pública no se ve afectada por el acceso y salida de vehículos.

Art. 6 Documentación

La solicitud de licencia deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de la licencia a que se hace referencia en el artículo anterior.
- b) Plano de emplazamiento del edificio
- d) Breve descripción de la actividad, con indicación del promedio diario de vehículos que accederán al local.

Art. 7 Tramitación

Iniciado el procedimiento a instancia de la persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites, recabándose de los servicios técnicos municipales los informes que resulten necesarios para mejor resolver.

Art. 8 Subsanación y mejora de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a los efectos dispuestos en el art. 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999.

Art. 9 Otorgamiento de la Licencia

1.- Corresponderá al Alcalde, o Concejal en quien delegue esta competencia, la concesión de las licencias objeto de la presente Ordenanza.

2.- Informada por los Servicios Técnicos Municipales la solicitud de la licencia de paso, por el órgano competente se resolverá sobre la concesión o denegación de la licencia de obras para la ejecución del correspondiente vado conforme a lo previsto en el art. 14 de la presente Ordenanza.

3.- Finalizadas las obras del vado e informadas favorablemente las mismas por los Servicios Técnicos Municipales, se formulará propuesta respecto a la concesión de la licencia de paso en

la que deberán hacerse constar su modalidad, vigencia y cuantas condiciones resulte necesario precisar.

4.- Con carácter previo a la concesión de la licencia de paso el solicitante deberá acreditar:

- a) Que ha obtenido licencia de apertura y/o de 1ª utilización del local según proceda en cada caso.
- b) Que ha satisfecho las obligaciones de naturaleza económica establecidas en las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento.

NORMAS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VADOS Y LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

Art. 10 Dimensiones del vado

1. Para determinar la longitud de cada vado, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Se denomina longitud del vado a la medida del bordillo y/o acera que debe ser sustituida o modificada en cada caso para permitir el paso de vehículos.
- b) Acceso de vehículos es el hueco libre que disponga el local o finca en fachada para dicho fin. Cuando la fachada no tenga frente directo a la vía pública y la finca disponga de cierre perimetral lindante con dicha vía, acceso será el hueco libre de entrada al recinto o parcela.

Art. 11 Condiciones técnicas

1. La construcción del vado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) La construcción de los vados no alterará la rasante oficial o línea de intersección de la fachada y la acera.
- b) El vado se realizará siempre centrado en el acceso y no podrá afectar en ningún caso a un paso de peatones.
- c) Los límites del vado estarán situados a más de un metro de los árboles y de cualquier elemento del mobiliario urbano. En el caso de que expresamente se autorice el cambio de lugar de mobiliario urbano para permitir el paso de vehículos, esta acción deberá ser realizada por el interesado bajo inspección municipal.

2. Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o las condiciones y/o intensidad del tráfico lo justifiquen, el Ayuntamiento podrá desestimar las solicitudes de licencia de paso de vehículos en tales calles o en ciertos tramos de las mismas que sea necesario.

Art. 12 Señalización del vado

La modalidad de la licencia de paso deberá figurar en un distintivo o señal que habrá de colocarse en el local o edificio, frente al vado, en lugar bien visible desde la vía pública.

El distintivo o señal será entregado por el Ayuntamiento al titular de la licencia una vez otorgada ésta.

Art. 13 Obligaciones del titular de la licencia

El titular de la licencia de paso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en perfectas condiciones de conservación y uso el vado y su señalización.
- b) Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones y circunstancias que hayan sido tenidas en consideración en el otorgamiento de la licencia.
- c) Satisfacer las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales Municipales.
- d) Efectuar en el vado cuantas obras ordinarias o extraordinarias ordene el Ayuntamiento.
- e) Rehacer el bordillo y la acera una vez expirado el periodo de tiempo para el que fue otorgada la licencia, o cuando ésta haya caducado, sea anulada o cuando su titular solicite su finalización, como requisito previo en todos los casos para que sea efectiva la conclusión de la vigencia de la licencia.

RENUNCIA, CADUCIDAD Y ANULACIÓN DE LA LICENCIA DE PASO

Art. 14 Renuncia

El titular de la licencia de paso podrá solicitar, en cualquier momento durante su vigencia, la extinción de la licencia autorizada.

Art. 15 Caducidad

1. Darán lugar a la caducidad de la licencia el cambio de su titular y el de la actividad para la que fue concedida la misma.

En los supuestos anteriores, el solicitante de nueva licencia podrá subrogarse en los derechos del vado ya realizado por el titular anterior, debiendo adecuar, si fuera necesario, el vado al modelo vigente.

2. Asimismo, el vencimiento de la licencia de paso se producirá por expiración del periodo de tiempo para el que fue otorgada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Art. 16 Anulación

El incumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la licencia dará lugar a la anulación por el Ayuntamiento de la licencia de paso.

Art. 17 Restitución del bordillo y la acera

En los supuestos de renuncia, caducidad o anulación de la licencia indicados en los artículos anteriores, el interesado deberá suprimir a su costa el vado, restituyendo el bordillo y la acera a su situación anterior.

La finalización de la licencia de paso no será efectiva hasta el momento en que el titular de la misma cumpla con esta obligación de eliminar el vado.

DE LAS INFRACCIONES Y SU SANCIÓN

Art. 18 Infracciones

Constituye infracción de la presente Ordenanza toda vulneración de las obligaciones y prescripciones contenidas en la misma y, en particular, de las relativas al correcto uso de la licencia de paso y la conservación del vado y su señalización.

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia urbanística o de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves:

1. La entrada o salida de vehículos a través de la acera sin contar con la autorización correspondiente.
2. El transcurso del plazo de tres meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por el titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.
3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave en este artículo.

b) Infracciones graves:

1. La señalización de una licencia de paso sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.
2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.
3. El transcurso del plazo de seis meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por el titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.

c) Infracciones muy graves:

1. La construcción de vados sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia.
2. La colocación de una placa de licencia de paso en un lugar diferente para el que fue concedida.

Art. 19 Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

- a) En caso de las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros.
- b) En caso de las infracciones graves: Multa de 300 a 600 euros.
- c) En caso de las infracciones muy graves: Multa de 600 a 900 euros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias de vado autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán de acuerdo con las condiciones con que fueron otorgadas, debiendo en el plazo máximo de cinco años atender al cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Ley 20/1997 sobre promoción de la accesibilidad y el Decreto 68/2000 que la desarrolla.

Asimismo, en el plazo máximo de diez años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza reguladora del otorgamiento de Licencias de Paso de Vehículos, se exigirá a las licencias autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma el cumplimiento de la totalidad de su articulado.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando, atendidas las circunstancias concurrentes, no sea posible la adaptación total a las determinaciones de la Ordenanza podrá autorizarse la prórroga de la licencia de vado condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras que se estimen necesarias.

No será de aplicación lo dispuesto en esta Disposición, respecto a los plazos habilitados en los párrafos anteriores, en el supuesto en que este Ayuntamiento ejecute obras de renovación integral o parcial del pavimento de una calle de forma que, cuando concorra esta circunstancia, los titulares de licencias de vados sitos en tal calle quedan obligados al cumplimiento del articulado de la Ordenanza en el momento en que se lleve a cabo la ejecución de dicha obra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto en las normas de carácter general reguladoras del régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Bizkaia.